

ACUERDO C.G.-031/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ACCESIBILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

II.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la LIPEEY, cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

III.- El Acuerdo C.G.-007/2016 emitido por el Consejo General de este órgano electoral de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis por el cual se creó e integró la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales; y que mediante Acuerdo C.G.-164/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se cambia la denominación a "Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales" así como su integración.

IV.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Universidad Autónoma de Yucatán y mediante el Proyecto de Investigación "La Cultura Institucional con Perspectiva de Género en el IEPAC" realizó un diagnóstico en la materia, mismo que entre sus Recomendaciones hacia una Cultura Institucional con Igualdad de Género y No Discriminación, recomendó mecanismos de buenas prácticas para la transversalización de la perspectiva de género y no discriminación hacia una cultura de igualdad laboral y no discriminación, mediante la creación de una red interna y un grupo de trabajo institucionales.

V.- El Acuerdo C.G.-181/2017 emitido por el Consejo General de este órgano electoral de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete y en el que se aprueba la Política de Igualdad de Género y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que conforme al último párrafo del artículo 1 de la CPEUM y en concordancia con el párrafo segundo de la CPEY, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

3.- Que el artículo 9 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* establece que las autoridades deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.

4.- Que el artículo 9 de la *Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* establece el derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

5.- Que el artículo 16 de la *Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad* determina que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

6.- Que el artículo 3 del *ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, señala que el Instituto Nacional Electoral promoverá que su personal y el de los Organismos Públicos Locales Electorales realicen su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos discriminados, incluidos los adultos mayores.

7.- Que el artículo 3 del *ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN*, señala que el Instituto promoverá entre su personal los valores de la cultura democrática, la equidad laboral, la no discriminación y la profesionalización del servicio público; así como los principios que rigen la función electoral, igualdad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

8.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

9.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, VII, XIV, XLI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

10.- Que el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

11.- Que el artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto señala en el apartado correspondiente a la **COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**, que tendrán de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

1. Impulsar la perspectiva de género e inclusión en la cultura institucional del Instituto.
2. Vigilar el cumplimiento de la integración de los Consejos Municipales y Distritales con los criterios orientadores de paridad de género y pluralidad cultural.
3. Impulsar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres, hombres y grupos vulnerables en las diferentes áreas o direcciones que integran el instituto.
4. Supervisar la sistematización de procesos de generación de información y estadísticas con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables en la aplicación de los Programas del Instituto.
5. Proponer alianzas y convenios con diferentes autoridades involucradas en el tema con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos; a efecto de fortalecer las acciones y cultura de respeto y participación equitativa de mujeres y hombres en la vida democrática del Estado dentro del ámbito de las funciones del Instituto.
6. Proponer actividades de fomento a la educación y cultura de igualdad de género, así como de los derechos políticos electorales.
7. Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos y/o criterios para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a diputados y a regidores de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical.
8. Presentar al Consejo General el Informe Anual de Actividades de la Comisión en los términos necesarios relativos a la materia.
9. Supervisar las acciones de coordinación y colaboración del Instituto como integrante permanente del "Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán".
10. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
11. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General

CONSIDERANDO

1.- Que en sesión de fecha 12 de febrero de 2019 la Comisión de Paridad de Género e igualdad de los Derechos Político Electorales aprobó su programa anual de trabajo, en el cual contempló dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos planteados en la Red Interna de Igualdad y No Discriminación, así como del grupo de trabajo en la implementación del modelo de transversalización de la perspectiva de género, igualdad e inclusión en el Instituto.

2.- Que La Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en la sesión de la Comisión de fecha 5 de diciembre de 2019, determinó que el Proyecto de Manual de Accesibilidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, derivado de la propuesta del Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación del IEPAC, cumple con la normatividad aplicable y su implementación constituye una acción para impulsar la perspectiva de género e inclusión en el ambiente laboral del Instituto.

3.- Que mediante Oficio C.P.G.I.D.P.E.-095/2019 de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Consejo General; suscrito por la Mtra. María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales de este órgano electoral, por la cual le turna el Dictamen relativo al proyecto de Manual de Accesibilidad de este órgano electoral elaborado por el Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación de este Instituto adjuntando el proyecto del Manual, mismos que fueran aprobados en sesión de la citada Comisión realizada el cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para los efectos de que se distribuya entre los demás miembros del Consejo General que no sean parte de la Comisión, con el objeto de ser considerados para su análisis y aprobación en su caso; en fecha 10 de diciembre del año en curso el citado dictamen fue circulado por la Presidencia de este Consejo General a las y los integrantes del Consejo.

4.- Que el objetivo del Manual es establecer procedimientos a fin de garantizar las mejores condiciones de atención, desarrollo, accesibilidad y movilidad de todas las personas en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como conocer y aplicar dentro de la actividad diaria, cómo se debe proceder al recibir, atender y conducir de forma oportuna y eficiente a personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, maya hablantes o con necesidades especiales de movilidad o accesibilidad así como con barreras de lenguaje. Buscando con ello una participación oportuna, puntual y comprometida de todas y todos los trabajadores involucrados, sin distinción de cargos o funciones, dotándoles de las herramientas y elementos necesarios para saber la manera en que deben interactuar, atender y colaborar; y por último conocer cómo se debe proceder y atender ante la asignación de espacios de trabajo a personal con discapacidad temporal o permanente en su caso.

La aplicación de este manual será responsabilidad de las y los servidores públicos del Instituto, teniendo como objetivo realizar lo necesario para facilitar el acceso a las personas con discapacidad, así como de las limitaciones en nuestras instalaciones para accesibilidad o barreras de lenguaje a fin de proporcionarles una adecuada y oportuna atención en el Instituto.

5.- En razón de todo lo expuesto, el Consejo General considera necesaria la aprobación del Manual de Accesibilidad de este órgano electoral, a efecto de establecer procedimientos a fin de garantizar las mejores condiciones de atención, desarrollo, accesibilidad y movilidad de todas las personas en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como conocer y aplicar dentro de la actividad diaria, cómo se debe proceder al recibir, atender y conducir de forma oportuna y eficiente a personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres

embarazadas, maya hablantes o con necesidades especiales de movilidad o accesibilidad así como con barreras de lenguaje; tomando como suyas las consideraciones vertidas en el Dictamen relativo al Proyecto de Manual de Accesibilidad de este órgano electoral aprobado por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales en sesión de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Manual de Accesibilidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán elaborado por el Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación*, mismo que se adjunta al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de la Oficina de Igualdad de Género y no discriminación de este Instituto para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral el Manual aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



**MANUAL DE ACCESIBILIDAD DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN**

Mérida, Yucatán 2019

A handwritten signature or mark in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized name or initials.

MANUAL DE ACCESIBILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

PRESENTACIÓN

El objetivo del presente Manual es el de establecer procedimientos a fin de garantizar las mejores condiciones de atención, desarrollo, accesibilidad y movilidad de todas las personas en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como conocer y aplicar dentro de la actividad diaria, cómo se debe proceder al recibir, atender y conducir de forma oportuna y eficiente a personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, maya hablantes o con necesidades especiales de movilidad o accesibilidad así como con barreras de lenguaje. Buscando con ello una participación oportuna, puntual y comprometida de todas y todos los trabajadores involucrados, sin distinción de cargos o funciones, dotándoles de las herramientas y elementos necesarios para saber la manera en que deben interactuar, atender y colaborar; y por último conocer cómo se debe proceder y atender ante la asignación de espacios de trabajo a personal con discapacidad temporal o permanente en su caso.

La aplicación de este manual será responsabilidad de las y los servidores públicos del Instituto, teniendo como objetivo realizar lo necesario para facilitar el acceso a las personas con discapacidad, así como de las limitaciones en nuestras instalaciones para accesibilidad o barreras de lenguaje a fin de proporcionarles una adecuada y oportuna atención en el Instituto.

RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de todo el personal del Instituto (sin distinción de cargos o funciones), de todo el personal contratado de Seguridad y Vigilancia, de las personas externas que laboran en actividades de intendencia y visitantes, el hacer valer y llevar a la práctica lo descrito en el presente manual, para atención y apoyo a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y/o mujeres embarazadas, o cualquier persona con necesidades especiales de movilidad o accesibilidad así como con barreras de lenguaje, que se encuentren presentes en los inmuebles del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

En este Instituto, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹ Para lo cual se llevarán a cabo campañas de sensibilización del personal de este Instituto, a través de capacitación con talleres y/o cursos, para poder erradicar prejuicios y brindar un trato cordial y efectivo a toda la ciudadanía.

¹ ART. 1 PÁRRAFO 4º. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El instituto al momento de considerar los espacios e identificación de instalaciones a conformar los Consejos Municipales y Distritales, deberá considerar la mayor accesibilidad posible a las mismas así como las rutas críticas de atención correspondientes; siendo la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana la encargada de realizar las gestiones necesarias para identificar los puntos a cubrir para mejorar la accesibilidad en los predios de los Consejos Electorales, en coordinación con el área de Igualdad de Género y No Discriminación así como de la Dirección Ejecutiva de Administración, ya sea a través del área de Servicios Generales y/o del área de Recursos Materiales, según las necesidades específicas a cada caso.

Se destaca que las áreas con atención a la ciudadanía deberán tener especial cuidado en el seguimiento al adecuado trato de las y los ciudadanos a fin de garantizar las mejores condiciones de atención, desarrollo, accesibilidad y movilidad de todas las personas en sus espacios laborales, siendo éstas la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Capacitación y Educación Cívica, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y el área de Igualdad de Género y No Discriminación.

En el caso del personal del Instituto que adquiera alguna discapacidad o necesidades especiales de movilidad temporal o permanente, la persona superior jerárquica de la persona servidora pública afectada, hará las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración, ya sea a través del área de Servicios Generales y/o del área de Recursos Materiales, según las necesidades específicas a cada caso, a fin de para habilitar un espacio en el que la o el trabajador del Instituto pueda desempeñarse en condiciones óptimas. Dichas gestiones se harán de conocimiento al área de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual podrá apoyar para las gestiones correspondientes.

A PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Para los efectos de este manual, se entenderá como:

I.- PERSONA CON DISCAPACIDAD: Aquella persona que sufre una restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y que por su condición física precisen como ayuda de una silla de ruedas o cualquier otro dispositivo para efectuar su movimiento independiente.

II.- PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: Las personas de movilidad reducida son aquellas que tienen permanente o temporalmente limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa. Para este manual serán consideradas personas con movilidad reducida no solo a aquellas personas que por diversas causas poseen algún tipo de discapacidad que les impide el movimiento independiente, sino también a aquellas personas que presenten dificultades en su movimiento, como por ejemplo; la edad, el embarazo, accidentes temporales, etc.

III.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL: Cuyo campo visual se encuentra disminuido en alto grado o es completamente ausente.



IV.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: Quienes con dificultad o imposibilidad de usar el sentido del oído debido a la pérdida de la capacidad auditiva parcial o total.

V.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA: Son personas en proceso de aprendizaje entendida como incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano conduciendo a limitaciones en el desarrollo medio o corriente.

VI.- MOBILIARIO: Se denomina mobiliario al conjunto de elementos que se ubican en los edificios y otros entornos construidos, con objeto de prestar un servicio a sus usuarios. A diferencia de los elementos de la edificación, su modificación o traslado no genera alteraciones fundamentales de la estructura general de los espacios en los que se sitúan.

VII.- ACCESIBILIDAD: Calidad del medio que permite a todas las personas el uso de los espacios de forma autónoma y segura.²

Discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión, o restricción basada en una discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada que tengan el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.³

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.⁴

El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos o cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, de las personas con algún grado de discapacidad tiene las finalidades siguientes:

- 1.- contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- 2.- mejorar su calidad de vida; y
- 3.- proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que toda la ciudadanía tiene derecho.⁵

En caso de presentarse a este Instituto alguna persona con cualquier discapacidad, será atendida en el área prevista para su atención y por la o las personas facultadas para tal efecto



² MANUAL DE ACCESIBILIDAD INTERNACIONAL EN CENTROS DE TRABAJO.

³ Art. 1 apartado 2, inciso a). Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

⁴ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁵ Art. 42, Ley para la integración de personas con discapacidad del estado de Yucatán.

encargada de recibir y atender a las y los visitantes, con la finalidad de brindar una atención oportuna y eficaz de la ciudadanía en igualdad de condiciones.

RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON NECESIDADES ESPECIALES DE MOVILIDAD O ACCESIBILIDAD

1. Al recibir a una persona visitante con discapacidad o con necesidades especiales de movilidad o accesibilidad, el personal de Seguridad y Vigilancia deberá atender el acceso a las instalaciones del Instituto, solicitando los datos para el registro en el libro de visitas, así como del formato de atención de visitas con necesidades especiales (Recabar los datos por medio del formato asignado para tal caso); dando aviso al área de recepción.
2. Le preguntará amablemente si desea ser asistida/o para ingresar al Instituto; en caso de aceptarlo, le ayudará a llegar al área de recepción en donde será atendida/o (solicitando apoyo a servicios generales de así considerarlo necesario). En caso de no aceptar la ayuda, le canalizará de manera amable, indicándole donde se encuentra el área de recepción.
3. Una vez que haya accedido con la o el encargado de recepción, éste identificará la información proporcionada por la vigilancia para su debida atención. Posteriormente deberá contactar e informar a la persona asignada del área requerida, para poder canalizar al interesado o interesada para su atención.
4. La persona encargada de la recepción, contactará a quien brindará la atención solicitada.
5. Ahora bien, si el área con la cual se solicita audiencia se encuentra en la parte superior del edificio, la persona encargada de la recepción, informará al área correspondiente, dirigiendo a la persona visitante al espacio asignado para su debida atención.
6. La persona servidora pública que dé atención a la persona visitante, una vez concluida su atención, preguntará amablemente si desea ser asistida/o para su salida del Instituto; en caso de aceptarlo, solicitará apoyo al área correspondiente.

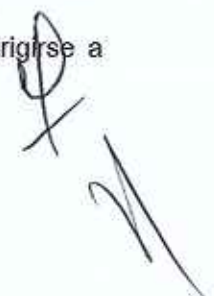
RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O CON NECESIDADES ESPECIALES POR BARRERAS DE LENGUAJE

1. Al recibir a una persona visitante con discapacidad o con necesidades especiales por barreras de lenguaje, el personal de Seguridad y Vigilancia solicitará apoyo de la persona traductora (ya sea maya hablante o interprete de lenguaje de señas), quien solicitará los datos necesarios para su atención (Recabar los datos por medio del formato asignado para tal caso), invitándolo a entrar al área de recepción.
2. La persona traductora avisa al área correspondiente, acompañándole para su debida atención.

RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O INTELLECTUAL

Al recibir a una persona visitante con discapacidad cognitiva o intelectual se debe considerar lo siguiente:

1. Interactuar directamente con ellas, independientemente de que se encuentre acompañado de otra persona.
2. Sólo de considerarlo realmente necesario, y en una segunda instancia, dirigirse a quien lo/la acompaña.
3. No tratarles de manera especialmente condescendiente.
4. Evitar tratar o hablar de manera infantil.
5. Utilizar un lenguaje claro y sencillo facilita la comprensión.



FORMATO 1

PUNTOS RELEVANTES DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA AL PRESENTARSE ANTE
ESTE INSTITUTO

Nombre Completo: _____

Dependencia / Institución: _____

Municipio: _____

Maya hablante: (si) (no)

Asunto: _____

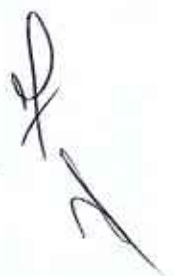
Área o nombre de la persona con la que desea reunirse (en caso de
saberla): _____

Piso: Planta baja () Planta alta ()

Necesidades de atención específicas: _____

Observaciones: _____

Fecha y hora: _____



REFERENCIAS

MARCO LEGAL

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- C) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- D) Ley General de las Personas con Discapacidad.
- E) Ley para la Integración de personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
- F) Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, de accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público -especificaciones de seguridad.

